

## **ESTATUTO DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS LA SALLE**

### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La importancia de difundir los principios por los que las Instituciones de Educación Superior se rigen y el tipo de estudiante que persiguen formar, por un lado, y la necesidad de establecer normas que regulen la vida universitaria, por otro, son las bases sobre las que se asienta el presente Estatuto.

La finalidad de este documento es, pues, proporcionar una base para la regulación de cuantos aspectos académicos y extraacadémicos estén directamente implicados en la vida del estudiante universitario.

Este Estatuto será de aplicación a todos los estudiantes del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle. Se entiende como estudiante toda persona que se halle matriculada en las enseñanzas que oferta este Centro.

A efectos de la aplicación de este Estatuto, se considerará miembro de la Comunidad Universitaria no sólo al Personal Docente e Investigador, Personal de Administración y Servicios y alumnado, sino también a los visitantes y a las personas de los lugares donde el estudiante esté realizando cualquier actividad en la que participe en su condición de tal.

Este Estatuto se completa con el resto de las Normativas del Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle y, en lo no dispuesto en él, se sujeta a la legislación europea y española vigente.

El contenido del presente Estatuto es el que sigue:

**TÍTULO I. COMPETENCIAS DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS  
UNIVERSITARIOS LA SALLE**

**TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO SUPERIOR DE  
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS LA SALLE**

**TÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA**

## **TÍTULO I. COMPETENCIAS NUCLEARES**

### **Actitud positiva ante la interculturalidad y la diversidad.**

Comprender y tolerar contextos culturales diversos, aprovechando sus valores y potencialidades, respetando en todo momento las costumbres y formas de pensar de personas de otros países, culturas o razas, así como promover la igualdad y los principios de accesibilidad universal y el respeto a los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

### **Moral y ética.**

Juzgar retributivamente y en base a grandes principios las relaciones interpersonales para disfrutar del beneficio y bienestar que produce compartir experiencias cargadas de afectos positivos para la toma de decisiones, estableciendo procesos de identificación y desarrollo de valores en distintos ámbitos.

### **Responsabilidad.**

Desempeñar las diferentes funciones encomendadas de forma eficiente teniendo capacidad de actuar conforme a principios sólidos que permitan preservar la estabilidad de la Organización y sus componentes y, de modo más general, el orden social.

### **Orientación a la persona.**

Valoración del trasfondo humano de las personas con las que se trabaja, bien en la organización, bien fuera de ella. Capacidad para escuchar con atención e interés a otras personas, mostrándoles que están siendo escuchadas y comprendidas. Supone respeto y aceptación de los otros, tratándoles como personas por encima de todo.

### **Capacidad reflexiva.**

Actuar conforme a las verdades del pensamiento para conferir a los conocimientos la capacidad suficiente para describir, explicar y validar datos observables para así explorar el alcance y la precisión de las ideas.

## **TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 1. Igualdad de derechos y deberes**

1. Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo del período en el que se hallen matriculados.

2. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.

### **Artículo 2. Marco normativo para el ejercicio de derechos y deberes**

Los derechos y deberes de los estudiantes universitarios se ejercerán de acuerdo con el presente Estatuto y por las normas aprobadas por la Administración Pública competente.

### **Artículo 3. Autonomía universitaria, libertad de cátedra y responsabilidad social**

Todos los estudiantes universitarios deberán conocer los principios generales de autonomía universitaria, de libertad de cátedra y de la responsabilidad social en la rendición de cuentas que se hallan en la base de la Magna Charta Universitatum firmada por trescientos ochenta y ocho Rectores de Universidades de todo el mundo en Bolonia el 18 de septiembre de 1988.

### **Artículo 4. No discriminación**

Todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de edad, sexo, raza, nacionalidad, religión, orientación sexual, condición social, idioma, o afiliación política, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española.

**Artículo 5. De las cualificaciones académicas y profesionales.**

El Centro Superior de Estudios Universitarios La Salle llevará a cabo las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes alcancen las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de sus enseñanzas, así como las competencias a las que hace referencia el Título I.

**Artículo 6. Del derecho al reconocimiento de los capacidades y conocimientos previos.**

Dentro de los términos previstos por la ley y por las normas que desarrollen las Universidades, y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en el artículo 6 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los estudiantes tendrán derecho, en cualquier etapa de su formación universitaria, a que se reconozcan las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en su Suplemento Europeo al Título.

**Artículo 7. Derechos generales de los estudiantes universitarios.**

1. Son derechos de los estudiantes universitarios, individuales o ejercidos colectivamente, los siguientes:

- a) Disponer de programas de información y atención a los futuros estudiantes, que favorezcan la transición activa a la vida universitaria orientados a una mejor integración en sus estructuras, niveles y ámbitos de formación a lo largo de la vida, líneas de actividad investigadora y otras actividades culturales y de responsabilidad social.
- b) La formación académica de calidad en competencias, habilidades y destrezas que corresponda a los estudios elegidos, así como la formación activa en valores de

cultura democrática, tolerancia e igualdad, que permitan su educación integral como individuo.

- c)** La igualdad de oportunidades, el respeto de su intimidad, imagen propia y a la no discriminación por razones de edad, sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso al Centro, ingreso en las Facultades, permanencia en el Centro y ejercicio de sus derechos académicos.
  
- d)** El acceso a la formación universitaria a lo largo de la vida, para lo cual el Centro y las Universidades con las que tiene convenio, establecerán y difundirán los mecanismos específicos de admisión que correspondan.
  
- e)** La validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con las condiciones que fije el Centro.
  
- f)** El uso de instalaciones académicas adecuadas a cada ámbito de su formación.
  
- g)** La participación en la elaboración de las memorias de solicitud de títulos oficiales.
  
- h)** La participación en los procesos de evaluación institucional y en las Agencias de Aseguramiento de la Calidad Universitaria.
  
- i)** La portabilidad de becas y ayudas de las convocatorias nacionales, y las propias de las Universidades en los términos que ellas establezcan.
  
- j)** La posibilidad de realización de prácticas académicas en empresas o instituciones.
  
- k)** Conocer y participar en los programas y observatorios de inserción laboral que desarrolle el Centro.

- l)** La orientación, información y asesoramiento por el Centro sobre las actividades del mismo que les afecten, y, en especial, sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, orientación profesional y psicológica, y su transición al mundo laboral.
  
- m)** Conocer las normas del Centro sobre la verificación de sus conocimientos y el procedimiento de revisión de calificaciones.
  
- n)** Conocimiento de las normas de seguridad y salud especialmente para prácticas e investigación.
  
- ñ)** Evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología docente activa y corresponsable.
  
- o)** Asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
  
- p)** Tener una representación activa y participativa, en el marco de la responsabilidad colectiva, en los órganos de gobierno y gestión del Centro, en los términos establecidos en este Estatuto, en el Estatuto del Centro y en las Normas de organización y funcionamiento del mismo.
  
- q)** La libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.
  
- r)** La garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados y, en todo caso, la actuación del Defensor del Estudiante.

- s) Obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- t) A recibir un trato no sexista y a que se respeten los principios de igualdad establecidos en la ley.
- u) Atención y un diseño de las actividades académicas que faciliten compaginar los estudios con la actividad laboral.
- v) La protección de la Seguridad Social en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.
- w) Participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación universitaria.
- x) Ser informados y participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia así como de las normas de convivencia.
- y) A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley de Protección de Datos individuales.
- z) A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice el Centro.
- aa) A ser integrados en la estructura de asociaciones de Antiguos Alumnos, facilitando medios y promoviendo actividades formativas y de difusión entre sus egresados, tanto sobre inserción laboral como sobre creación de redes de Antiguos Alumnos nacionales e internacionales u otros ámbitos interactivos de participación.



**bb)** Y todos aquellos derechos reconocidos en el Estatuto y normas propias del Centro.

2. Para la plena efectividad de estos derechos el Centro:

- a) Facilitará los medios de identificación personal como estudiantes del Centro, así como los medios para la realización de sus actividades.
- b) Informará, facilitará y orientará a los estudiantes sobre sus derechos.

### **Artículo 8. Derechos de los estudiantes universitarios de grado, diplomatura y licenciatura mientras estén vigentes**

Son derechos de estos estudiantes:

- a) Recibir información y participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Grado.
- b) Elegir grupo de docencia de forma efectiva, en los términos que disponga el Centro, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares.
- c) Recibir una formación teórico-práctica de calidad y acorde con las competencias adquiridas según lo establecido en las enseñanzas previas.
- d) Que no existan más limitaciones en la transición de curso a curso que las previstas por el plan de estudios y por las Normativas Académicas vigentes en cada momento.
- e) Recibir orientación y tutorización personalizadas a lo largo de la titulación, en especial en sus últimos cursos orientadas a la inserción laboral y a la continuidad de su formación universitaria.
- f) Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional, en especial durante la segunda mitad de sus estudios.
- g) La tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de titulación y, en su caso, en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios.

**Artículo 9. Derechos de los estudiantes universitarios de máster.**

Son derechos de los estudiantes de máster:

- a) Recibir información y participar en la elaboración de las Memorias de verificación de títulos de Máster.
- b) Recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos profesionales o de iniciación a la investigación, previstos en el título.
- c) Elegir grupo de docencia, en su caso, de forma efectiva, en los términos que disponga el Centro, de forma que se pueda conciliar la formación con otras actividades profesionales, extra-académicas o familiares.
- d) El reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad a sus estudios de Máster.
- e) Recibir orientación y tutorización personalizadas, orientadas a la actividad profesional o, en su caso, a la formación doctoral.
- f) Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional.
- g) La tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo fin de máster y, en su caso, en las prácticas académicas externas que se prevean en el plan de estudios.

**Artículo 10. Derechos de los estudiantes universitarios de doctorado.**

Son derechos de los estudiantes de doctorado:

- a) Recibir una formación teórico-práctica de calidad, ajustada a los objetivos de investigación fijados en el programa de doctorado correspondiente.
- b) Recibir orientación y tutela personalizadas en su periodo de investigación, orientadas a la preparación y defensa de la tesis doctoral.
- c) El reconocimiento de su formación previa o, en su caso, de la formación y de las actividades laborales o profesionales desarrolladas con anterioridad a sus estudios de doctorado.
- d) La protección de la propiedad Intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral.

- e) Conocer la carrera profesional de la investigación y a que el Centro promueva en sus programas o líneas de investigación, oportunidades de desarrollo de su carrera investigadora, siempre que éstas estén acordes con las líneas de investigación aprobadas por el Centro.
- f) Conocer la Carta Europea de los Investigadores y el Código de Conducta de los empleadores de investigadores científicos.
- g) Que el Centro promueva en sus programas de doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- h) Participar en programas y convocatorias de ayudas de movilidad nacional o internacional, en especial en la etapa final de sus estudios, para la preparación de la tesis doctoral y como orientación a la formación postdoctoral.

**Artículo 11. Derechos de los estudiantes en formación continua a lo largo de la vida, así como de formación de extensión universitaria y otra formación no formal.**

Son derechos de estos estudiantes:

- a) Que los programas de formación continua sean elaborados con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan la valoración de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.
- b) A la flexibilidad suficiente en el desarrollo horario de dicha formación, para que los estudiantes puedan conciliarla con su vida familiar y laboral.
- c) A que se desarrolle y difunda en cada curso académico una carta de servicios con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

**Artículo 12. Deberes de los estudiantes universitarios**

1. Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en el Centro, deben conocerlo, respetar sus Estatutos y demás Normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

2. Entendidos como expresión de este compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:

- a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.
- b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el Centro.
- c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto del Centro o de aquellas entidades colaboradoras con el mismo.
- d) No utilizar ni cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales del Centro.
- e) Participar de forma responsable en las actividades que organice el Centro y cooperar en el normal desarrollo de las mismas.
- f) Conocer y cumplir los Estatutos y demás Normas reglamentarias del Centro.
- g) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del Centro o de sus órganos, así como su debido uso.
- h) Respetar los actos académicos del Centro.
- i) Guardar secreto de las deliberaciones de los órganos colegiados en los que sea representante.
- j) No difundir la información reservada a la que haya tenido acceso por su pertenencia a un órgano colegiado.
- k) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el Centro.
- l) Ejercer las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- m) Informar a sus representados, mediante los cauces establecidos para ello, de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones.
- n) Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.

- ñ) La contribución a la mejora de los fines y funcionamiento del Centro.
- o) Cualquier otro deber que le sea asignado en los Estatutos y Normativas del Centro.

3. El incumplimiento de estos deberes dará lugar a las responsabilidades y sanciones disciplinarias previstas en el Título III de este Estatuto y en la legislación aplicable.

### **TÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA**

La finalidad de estas Normas es fundamentalmente formativa. Es necesario crear y preservar un ambiente que permita la convivencia y el entendimiento entre todos los miembros de la comunidad para que el alumno alcance durante su vida universitaria sus objetivos de desarrollo integral, sus competencias tanto personales como profesionales. Por este motivo es conveniente una respuesta institucional a todas aquellas posibles actitudes que puedan dificultar el logro de tales objetivos.

En todos los casos, el alumnado será tratado con absoluto respeto a su dignidad tanto por los profesores como por el resto de la Comunidad Universitaria, buscando, por encima de todo, el bien de la persona.

Se escuchará a los alumnos, tomando en consideración las circunstancias particulares, tratando de forma personal cada caso.

La aplicación de esta normativa se atenderá a lo dispuesto en el marco de los derechos y deberes de los alumnos, así como al resto de normativas y leyes vigentes.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.**

1. Serán sancionadas las acciones u omisiones, calificadas como infracciones en estas Normas, con las sanciones previstas para ellas.
2. Las infracciones se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.
3. Las conductas sancionables han de ser realizadas intencionadamente o, al menos, por imprudencia grave.
4. Para la graduación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La existencia de reiteración.
- c) La naturaleza y entidad de los daños o perjuicios causados.
- d) La repercusión del acto sancionable.

5. Cuando el infractor, voluntariamente y con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, hubiera reparado el daño o se comprometiera a su reparación o compensación, entre otras formas, mediante la prestación de servicios de acción social: en las faltas leves, podrá renunciarse a la imposición de la sanción; en las graves, podrá suspenderse la ejecución de la sanción; y en las muy graves, podrá atenuarse la sanción.

6. Las sanciones que se impongan en aplicación de este Estatuto, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que pudieran dar lugar.

#### **Artículo 2.**

Las faltas leves, graves y muy graves prescribirán, respectivamente, a los dos, cuatro y seis meses de su comisión, interrumpiéndose el cómputo del plazo por el inicio del procedimiento sancionador.

#### **Artículo 3.**

Las faltas y sanciones se inscribirán en el correspondiente Registro, pero sólo podrán constar en el expediente académico del sancionado las sanciones impuestas por faltas muy graves.

La inscripción de las faltas y sanciones se cancelará, a petición del interesado, siempre que, tras su cumplimiento, hubiere pasado un plazo de la misma duración que el de prescripción de la infracción sin que el sancionado hubiere cometido una nueva infracción.

#### **Artículo 4.**

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o su material, quedan obligados a reparar el daño

causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes

## **CAPÍTULO II. FALTAS Y SANCIONES**

### **Artículo 5.**

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

1. Las manifestaciones públicas que atenten contra la moral y buenas costumbres, así como contra el Estatuto del Centro.
2. La desobediencia o insubordinación a las autoridades académicas o al Personal Docente e Investigador o de Administración y Servicios.
3. La ofensa grave, de palabra u obra, a compañeros y personal dependiente del Centro
4. La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica.
5. La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos del Centro.
6. La sustracción de objetos o medios materiales del Centro o de los miembros de la comunidad universitaria.
7. Los daños materiales causados intencionadamente a las instalaciones del Centro.
8. El consumo de sustancias ilegales, así como la introducción, distribución o venta de estas sustancias.
9. El incumplimiento de la normativa legal sobre el consumo de tabaco y alcohol.
10. La utilización de medios informáticos del Centro o ajenos a él que intencionadamente perjudiquen o por imprudencia grave dañen el normal desarrollo de la actividad de los servicios universitarios.
11. Los malos tratos, así como las ofensas y faltas muy graves de respeto y consideración, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a sus familiares, religión, región, raza o sexo.
12. Los actos constitutivos de delito conforme al Código Penal.
13. La reiteración de faltas graves.
14. El incumplimiento de las sanciones impuestas.



**Artículo 6.**

Tendrán la consideración de faltas graves:

1. Cualquier acto u omisión que perturbe notablemente el orden fuera o dentro de las aulas.
2. La desobediencia o insubordinación contra las autoridades académicas o contra el personal del Centro cuando tenga carácter menos grave.
3. Las conductas que defrauden el sistema de comprobación del rendimiento académico.
4. La falta de asistencia colectiva a clase o a otras actividades que exijan la participación del alumno, que no esté justificada u obedezca al ejercicio de un derecho.
5. Los daños materiales graves causados negligentemente a las instalaciones del Centro.
6. La actuación o permanencia bajo los efectos de sustancias ilegales y bebidas alcohólicas.
7. La obstaculización de la celebración de actos académicos, así como cualquier otra actividad organizada por el Centro o del cumplimiento de las disposiciones universitarias.
8. Las conductas constitutivas de falta conforme al Código Penal que no se configuren como falta muy grave.
9. La reiteración de faltas leves.

**Artículo 7.**

Tendrán la consideración de faltas leves:

1. Los daños materiales no graves causados negligentemente a las instalaciones del Centro.
2. La infracción reiterada de las normas que regulan los servicios del Centro.
3. La falta de respeto y otras conductas inadecuadas o que incurran en cualquier otro tipo de prohibición o infracción administrativa, realizadas por los alumnos en su condición de tales.
4. Cualquier otro acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de actividades universitarias.

**Artículo 8.**

1. Las sanciones se determinan en función de la gravedad de las faltas. Las sanciones aplicables a las faltas muy graves serán:

I. Expulsión temporal o definitiva del Centro, que puede conllevar la pérdida de los derechos económicos satisfechos.

II. Pérdida del derecho de asistencia a clase y de examen de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentre matriculado el alumno en todas o alguna de las convocatorias del año académico, que conllevará la pérdida de los derechos económicos satisfechos.

III. Inscripción en el expediente académico de las faltas muy graves y las sanciones impuestas.

IV. El Centro podrá ejercer su derecho de admisión para cursos sucesivos.

2. Las sanciones aplicables a las faltas graves serán:

I. Pérdida del derecho de asistencia a clase y/o de examen de una o varias asignaturas, durante parte o todo el curso y en una o todas las convocatorias, que conllevará la pérdida de los derechos económicos satisfechos.

II. Prohibición de matricularse en una o varias asignaturas en un curso académico.

III. Pérdida del derecho a realizar prácticas externas y/o del derecho de acceso a programas de intercambio.

IV. Restricción del acceso a becas del Centro, ayudas económicas u otros beneficios.

3. Las sanciones aplicables a las faltas leves serán:

- I. Amonestaciones verbales, escritas o ambas.
- II. Expulsión de la clase o acto académico al que asistiera el alumno.
- III. Privación del derecho a asistir a un determinado número de clases durante todo el curso o parte de él.
- IV. Pérdida o restricción temporal del derecho de acceso a la biblioteca y a los servicios de préstamo de biblioteca, a las aulas de informática y a otros servicios que se presten a los alumnos.
- V. Pérdida temporal del derecho al acceso a las plataformas informáticas.

#### **CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **Artículo 10.**

Las sanciones de amonestación y expulsión de la clase o del acto al que asistiera el alumno podrán ser impuestas por el profesor, o por cualquier otra autoridad académica del Centro, ante la comisión de cualquier infracción durante la celebración de la clase o acto académico.

El resto de las sanciones aplicables a las faltas leves podrán ser impuestas por el Vicedecano o cualquier autoridad superior del Centro.

En ambos casos, se notificará por escrito a la Secretaría del Decano la sanción impuesta y la causa de la misma.

Las personas citadas podrán imponer estas sanciones cuando hayan presenciado directamente el comportamiento sancionable; en otro caso, deberán limitarse a informar de los hechos al Vicedecanato.

El alumno será notificado por escrito de la sanción impuesta.

**Artículo 11.**

Las sanciones aplicables a las faltas graves serán impuestas por la Comisión de Disciplina.

El alumno será notificado por escrito de la apertura del procedimiento sancionador desde el momento en que se conozca la conducta sancionable.

El Decano abrirá un periodo de información de siete días, durante el cual será oído el alumno. Transcurrido este plazo la Comisión se reunirá para deliberar.

El Vicedecano de Titulación con el visto bueno del Decano, notificará por escrito al alumno, la decisión adoptada por la Comisión.

El alumno puede recurrir la decisión ante el Defensor del Estudiante, que lo elevará a Vicepresidencia de Ordenación académica, finalizando aquí el trámite administrativo en el Centro.

En caso de reincidencia, la decisión de la Comisión será notificada por escrito, quedando una copia archivada junto al expediente del alumno.

**Artículo 12.**

Las sanciones aplicables a faltas muy graves se sancionarán conforme al mismo procedimiento descrito en el artículo anterior, si bien en este caso la Comisión estará presidida por el Vicepresidente de Ordenación Académica.

La decisión de la Comisión será archivada junto al expediente académico del alumno.

Una reseña de la sanción podrá hacerse constar en todos los certificados del alumno expedidos por el Centro.

**Artículo 13.**

Las sanciones derivadas de faltas leves podrán ser suspendidas a petición del profesor o de la autoridad académica correspondiente, en función del comportamiento posterior del alumno.

Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves sólo podrán ser modificadas por la Comisión que las impuso.

**Artículo 14.**

Las sanciones aplicables a faltas leves podrán ser recurridas por el alumno ante el Decano, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión de disciplina resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

Las sanciones aplicables a faltas graves podrán ser recurridas por el alumno a través del Defensor del Estudiante, ante el Vicepresidente de Ordenación Académica, en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la sanción.

La Comisión de Disciplina resolverá el recurso en el plazo de cinco días hábiles. Contra la decisión de la Comisión no cabe recurso.

Las decisiones adoptadas por la Comisión presidida por el Vicepresidente de Ordenación académica no pueden ser recurridas, finalizando el proceso administrativo en el Centro.

**Disposición Final**

La presente Normativa ha sido aprobada por el Equipo del Gobierno del CSEULS

A 30 de Septiembre 2009

Entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.